

Artículo 45.-

Todos los Decretos, Resoluciones y Acuerdos de la Alcaldía y Pleno del Ayuntamiento que afecten a cualquiera de las Juntas se notificarán a los mismos para su información y conocimiento.

Artículo 46.-

Igualmente, todas las dependencias y organismos municipales, secciones administrativas y departamentos técnicos deberán tener, perfecta y puntualmente informados a las Juntas Municipales de Distrito, de las actividades y servicios organizados, así como las obras a realizar en sus ámbitos respectivos.

Artículo 47.-

Por otra parte, las Juntas de Distrito, deberán contar necesariamente, en la realización de sus actividades, obras y servicios, con los departamentos municipales competentes en la materia e informar puntualmente a través del procedimiento que en cada caso se establezca.

Artículo 48.-

A todas las sesiones de los órganos colegiados de la Junta Municipal de Distrito, podrán asistir, con voz pero sin voto, funcionarios y técnicos municipales, cuando sean llamados por el Presidente, para informar o asesorar sobre asuntos concretos del Orden del Día.

CAPITULO IX: DE LA COMISION ESPECIAL DE PARTICIPACION CIUDADANA**Artículo 49.-**

La Comisión Especial de Participación Ciudadana, que se cree por acuerdo de Pleno Municipal será el órgano de participación ciudadana y desconcentración, con las funciones y competencias que se le atribuyan la cual elevará sus propuestas y dictámenes a la Alcaldía y Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento, serán resueltas por la Alcaldía, previo dictamen de la comisión Especial de Participación Ciudadana, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación local y en los acuerdos municipales.

SEGUNDA.- En lo no previsto en este Reglamento, en cuanto al régimen de funcionamiento y demás particularidades de los órganos de las Juntas Municipales de Distrito se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local aplicable al respecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

A partir de un año de funcionamiento de la primera Junta Municipal de Distrito el Ayuntamiento evaluará la aplicación del presente Reglamento proponiendo las revisiones que en su caso correspondan.

Contra el presente acuerdo puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente al de esta publicación, pudiendo no obstante utilizar cualquier otro recurso si lo estima conveniente.

Huelva, a 17 de Junio de 1996.-El Alcalde, Fdo.: Pedro Rodríguez González.

Número 4205

* * *

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Mayo de 1996 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"44. APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Se da cuenta del Proyecto de modificación del Reglamento de Participación Ciudadana que fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión de 23 de Febrero de 1995. Y

RESULTANDO: Que el presente expediente fue sometido a información pública por término de treinta días hábiles, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta Provincia núm. 103 de 8 de Mayo de 1995 y en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social, Cultura, Juventud y Deportes en, sesión de 21 de Mayo de 1996. Y

CONSIDERANDO: Que se ha dado cumplimiento a cuanto dispone el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERANDO: Que existe en el expediente informe favorable del Secretario General de fecha 29 del corriente mes de Mayo, núm. 62 de Registro de Salida.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, **ACUERDA:**

1º.- Aprobar definitivamente la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana en los mismos términos en que fue aprobada inicialmente.

2º.- Dar al expediente la tramitación reglamentaria".

Siendo el mencionado Reglamento como sigue:

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA**EXPOSICION DE MOTIVOS****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.-**

Es objeto del presente Reglamento la regulación de las normas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, funcionamiento y competencia de las Juntas Municipales de Distrito y otros órganos desconcentrados, de conformidad con lo establecido en los artículos: I; 4.1.a); 18; 24; y 69 al 72 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Artículos 9.2 y 105 de la Constitución, Artículo 227 al 230 del R.D. 2568/86 (Estatuto del Vecino).

Artículo 2.-

El Ayuntamiento a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.

- Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en los distintos órganos municipales representativos dentro del marco de la legislación vigente.

- Hacer efectivo los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios.

- Aproximar la gestión municipal a los vecinos.

- Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

TITULO PRIMERO

DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 3.-

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y la colocación de carteles, vallas publicitarias, tablonés de anuncios, paneles informativos, proyección de videos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 4.-

Los vecinos tendrán acceso a los archivos y registros municipales, solicitándolo por escrito y acreditando un interés directo sobre los mismos. Dicho acceso tendrán lugar en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde su petición.

La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales, o de los antecedentes de los mismos, deberán ser solicitados por escrito, razonándose la petición cuando se refiera a antecedentes.

El Ayuntamiento para el ejercicio de esos derechos pondrá a disposición de la población el Servicio de Información al Ciudadano (S.I.C.), con estructura desconcentrada en las Juntas Municipales de Distrito recogidas en el presente Reglamento, con el personal y medios adecuados para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 5.-

Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de todas las asociaciones y entidades ciudadanas con antelación suficiente, el orden del día de las sesiones de los plenos, así como fotocopias del acta de las sesiones. Igualmente publicará a través de los medios de comunicación social y del tablón de anuncios del Ayuntamiento la convocatoria y orden del día de las sesiones plenarias.

Artículo 6.-

El Consejo del Movimiento Ciudadano podrá proponer al representante para que participe con voz y sin voto en las Comisiones Informativas de la Corporación.

Artículo 7.-

Para hacer posible una correcta información a los veci-

nos sobre la gestión municipal, el Ayuntamiento garantizará el derecho a la información, con los únicos límites previstos en el art. 105 de la Constitución.

El Gabinete de Prensa es el órgano encargado de distribuir la información municipal, así como el responsable técnico de la elaboración, confección y distribución del Boletín Informativo, que a tal fin editará el Ayuntamiento con una periodicidad máxima trimestral.

A aquellas Juntas Municipales de Distrito que acuerden confeccionar un boletín periódico, el Gabinete de Prensa del Ayuntamiento será el responsable técnico de la elaboración y confección del mismo.

Artículo 8.-

En la Oficina de Información General del Ayuntamiento y en las Juntas Municipales de Distrito, existirá un libro de quejas y reclamaciones a disposición de todos los vecinos.

TITULO SEGUNDO

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 9.-

1. Se creará en el Ayuntamiento un Registro Municipal de Asociaciones, en el que habrán de inscribirse a efectos participativos, las asociaciones de carácter vecinal, educativo, cultural, deportivo y similares, sin ánimo de lucro, cuyo domicilio social y actividades se realicen en el marco geográfico del Municipio de Huelva.

2. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el artículo 72 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, sólo serán ejercitadas por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

3. Estos registros tienen por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto es independiente del Registro Provincial de Asociaciones existente en el Gobierno Civil, en el que asimismo deberán figurar inscritas todas ellas.

Artículo 10.-

El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas que habrán de aportar los siguientes datos.

- a) Estatutos de la asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio Fiscal.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el

Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de Enero de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

Artículo 11.-

1. La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.

2. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos.

3. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 12.-

1. El reconocimiento de la utilidad pública de las AA.VV. y demás entidades ciudadanas, es competencia del Pleno, pudiendo ser solicitado por estas a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. El Ayuntamiento deberá pronunciarse en un plazo máximo de tres meses desde la presentación de la documentación reseñada en el Artículo 10 del Reglamento.

2. Cualquier modificación de requisitos exigidos en el artículo 10, deberá ser notificada al Ayuntamiento en un plazo máximo de treinta días.

Artículo 13.-

El Pleno de la Corporación ratificará a los representantes vecinales propuestos por el Consejo del Movimiento Ciudadano para los Consejos de Administración y otros órganos ejecutivos de los patronatos, sociedades, empresas públicas, fundaciones, organismos autónomos y demás formulas de gestión de los servicios públicos municipales.

Artículo 14.-

Las asociaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 9, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia de uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento.

Artículo 15.-

El Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones de vecinos y otras entidades ciudadanas de carácter público para desarrollar sus actividades. El presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin.

Artículo 16.-

Se regulará así mediante el presente Reglamento, la PARTICIPACION CIUDADANA en el Municipio de Huelva, a través de la creación y funcionamiento de los siguientes órganos:

JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO CONSEJO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO TITULO TERCERO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO

CAPITULO 1

DEL CONCEPTO, ENUMERACION Y ORGANIZACION TERRITORIAL

Artículo 17.-

1. Las Juntas Municipales de Distrito serán Organos Políticos Administrativos de gestión desconcentrada dependientes del Ayuntamiento, creados con el objeto de facilitar la participación ciudadana en los asuntos locales y acercar su Administración a los vecinos.

2. Las Juntas Municipales de Distrito no tendrán personalidad jurídica propia, pero gozarán de autonomía funcional para el ejercicio de sus competencias y administración de sus presupuestos y bienes adscritos, y estarán sometidos a una relación de tutela, fiscalización y dependencia de los Organos centrales del Ayuntamiento, que son el Alcalde y el Pleno. Respetarán la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Artículo 18. -

Serán funciones de las Juntas Municipales de Distrito, las siguientes:

a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos de los diferentes sectores.

b) Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos de los diferentes sectores, que deberán ser preceptivamente oídas por el Ayuntamiento.

c) Llevar a cabo el seguimiento y control de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, para lo que deberán dársele traslado del texto íntegro de los mismos con inclusión de los informes técnicos correspondientes además de la documentación que se requiera.

d) Emitir informe previo a requerimiento preceptivo del Ayuntamiento o a iniciativa del Distrito.

e) El Ayuntamiento facilitará a las Juntas Municipales de Distrito el presupuesto desglosado en Partidas con el tiempo suficiente para que pueda tener opinión y aportar ideas a dicho presupuesto.

f) Participar en la elaboración de los proyectos municipales que se programen para el Distrito.

Artículo 19.-

Los Distritos son el resultado de dividir a la ciudad de Huelva en zonas. Para realizar esta división se han tenido en cuenta los criterios de cercanía territorial, características comunes de población y que no se dividiera el territorio de ninguna asociación de vecinos existentes en la actualidad.

El número de Juntas Municipales de Distritos, una vez completado el mapa participativo de toda la población, será de seis, siendo su distribución la de los listados que se adjuntan y a los que se acompañan, para mayor claridad, planos de los distintos Distritos.

CAPITULO II

DE LA COMPOSICION DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO

Artículo 20.-

La Junta Municipal de Distrito estará compuesta por:

- Dos representantes del Ayuntamiento, nombrados por el Alcalde para los cargos de presidente y vicepresidente.
- Los presidentes de las AA.VV. integradas en el Distrito.
- Un representante de cada A.VV. del Distrito.
- Un representante de los colectivos culturales.
- Un representante de todas las APAS integradas en el Distrito.

- Podrán ser elegidos para participar en las Juntas Municipales de Distritos todas las personas, que además de pertenecer a los colectivos arriba indicados, tengan su residencia habitual en la zona del distrito, exceptuando a los representantes del Ayuntamiento.

Artículo 21.-

1. El Pleno de la Junta Municipal de Distrito podrá estudiar la incorporación en el mismo de un representante de otros colectivos que pudieran surgir en el Distrito para cubrir nuevos ámbitos de participación, distintos a los fijados en el artículo anterior.

2. Todos los miembros de la Junta podrán ser removidos por la misma, cuando falten a tres reuniones consecutivas, a seis alternas, durante un año, sin justificarlo al Presidente y comunicando la causa de la inasistencia.

3. El miembro o miembros removidos deberán ser sustituidos en el plazo máximo de dos meses por sus suplentes, que serán elegidos por las entidades a quienes representen.

4. El mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior, se seguirá en caso de dimisión de algún miembro de la Junta o renovación de quien les eligió o designó.

CAPITULO III

DE LA CONSTITUCION DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO

Artículo 22.-

La constitución de las Juntas Municipales de Distrito se arbitrarán en base a una petición razonada, de al menos la mayoría de los colectivos ciudadanos de la zona y entre los que deberán figurar representantes de los grupos pertenecientes a todas las entidades a que hace referencia el Artículo 23 del presente Reglamento. Dicha solicitud deberá ir acompañada de un proyecto de funcionamiento del Distrito, dentro del marco reglamentario.

1. El Ayuntamiento una vez recibida la solicitud, tendrá un máximo de tres meses para su tramitación.

2. Las Juntas Municipales de Distrito, una vez aprobado el proyecto por el Pleno del Ayuntamiento, se constituirán mediante Pleno de la Junta correspondiendo al Ayuntamiento arbitrar la convocatoria cuya fecha no podrá exceder en un mes de la fecha de aprobación del proyecto.

Artículo 23.-

Las Juntas Municipales de Distrito tendrán su sede natural en el Centro Social ubicado en la zona correspondiente al distrito que se trate.

El Ayuntamiento dotará a las Juntas Municipales de Distrito, de los medios materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de las mismas.

Transitoriamente, y en tanto no estén funcionando la to-

talidad de los centros sociales, el Ayuntamiento arbitraré en la medida de sus posibilidades, los medios necesarios para que funcionen aquellas Juntas Municipales de Distrito ya constituidas.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACION DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO

Artículo 24.-

1. Los Organos básicos de Gobierno son:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Pleno de la Junta

Asimismo, la Junta Municipal de Distrito contará con un Secretario.

2. Los órganos complementarios de las Juntas Municipales de Distrito son: Las Comisiones Sectoriales, los Grupos de Trabajo y, otros órganos de participación ciudadana que el Distrito pudiera crear por acuerdo del Pleno de la Junta.

3. Las Comisiones son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por funciones las de estudio, informe, asesoramiento, consulta y dictamen de asuntos sometidos a la decisión del Pleno de la Junta. Se intentará siempre que sea posible que estas Comisiones sean fácilmente coordinables con la estructura municipal.

CAPITULO V

EL PLENO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO

Artículo 25.-

El Pleno de la Junta es el supremo órgano colegiado de la Junta Municipal de Distrito, que tiene carácter decisorio.

Artículo 26.-

El Pleno de la Junta se dará por constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y, en cualquiera que sea el número de éstos, a la media hora de la primera, en segunda convocatoria. En todo caso, siempre que esté el Presidente o Vicepresidente, tres representantes y el Secretario.

Artículo 27.-

1. El Pleno de la Junta de Distrito establecerá la periodicidad de sus reuniones, que deberán ser al menos bimensuales, por convocatoria del Presidente en sesión ordinaria.

2. En sesión extraordinaria siempre que los puntos a tratar lo requieran, o también así lo considere el Presidente Delegado o lo soliciten un tercio del total de los miembros integrantes del Pleno de la Junta.

Artículo 28.-

1. Las sesiones del Pleno de la Junta serán públicas. Se facilitará la asistencia o la información simultánea a todo el público interesado en conocer el desarrollo de la sesión, mediante los medios más adecuados al caso.

2. El extracto de los acuerdos adoptados con el resultado de la votación, si la hubiere, se expondrá públicamente en el tablón de anuncios de los locales de la Junta dentro de los cuatro días siguientes a la sesión.

3. Un resumen de los acuerdos adoptados deberán ser remitidos a la alcaldía.

Artículo 29.-

Los acuerdos se adoptarán como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 30.-

El Pleno de la Junta tendrá las atribuciones siguientes:

1. Emitir informe previo a la:
 - a) Aprobación de planes parciales y especiales de ordenación urbanística que afecten al Distrito.
 - b) Aprobación de planes y proyectos de equipamiento que afecten al Distrito.
 - c) Aprobación de estudios de detalle y proyectos de urbanización.
 - d) Aprobación de proyectos de obras municipales que se vayan a realizar en el Distrito.
 - e) Presentación de las listas provisionales de viviendas municipales.
2. Aprobación de cuentas de gastos realizados por órganos de la Junta.
3. Reconocimiento y otorgamiento de subvenciones a las comisiones de festejos y grupos culturales existentes en los barrios que integran el ámbito de la Junta.
4. Emitir informes sobre las peticiones de los vecinos relativas a la prestación de los servicios municipales en el barrio.
5. Informar a los vecinos y entidades de la actividad municipal, en general, y de la Junta en particular.
6. Participar en la gestión de los centros cívicos, casas de cultura, casas de juventud, centros de la tercera edad, instalaciones deportivas, bibliotecas y otros centros o instalaciones municipales en los distintos barrios agrupados en cada Junta de Distrito.

Artículo 31.-

Para la incordinación, impulso y coordinación de las funciones encomendadas al Pleno de la Junta, podrán crearse cuantas comisiones de trabajo, tanto eventuales como de carácter permanente, se consideren de interés.

Asimismo, las Juntas deberán elaborar normas de régimen interno, sin que en ningún caso puedan oponerse al presente Reglamento o contravenir lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO VI

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Artículo 32.-

1. El Alcalde nombrará y separará de entre los Concejales del Ayuntamiento, al Presidente de la Junta Municipal de Distrito.
2. En caso de dimisión, cese o fallecimiento del Presidente, el Alcalde en el plazo de un mes nombrará al sustituto.
3. En los supuestos de ausencia o enfermedad del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones.

Artículo 33.-

El presidente podrá asumir la siguientes atribuciones:

1. Representar al Ayuntamiento en la Junta Municipal de Distrito, sin perjuicio de la representación general que ostenta el Alcalde.
2. Presidir el gobierno y administración de la Junta.
3. Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y de los acuerdos de la Corporación.
4. Convocar y presidir las sesiones del Pleno de la Junta. Además podrá convocar y/o asistir a otros órganos complementarios cuando se estime necesario.
5. Aprobar el orden del día de las sesiones del Pleno de la Junta.
6. Ejecutar, hacer cumplir y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
7. Autorizar el gasto dentro de los límites establecidos por decreto de la Alcaldía, ordenar pagos y rendir cuentas de los créditos presupuestarios adscritos a la Junta.
8. Velar por las relaciones y comunicación con las entidades ciudadanas existentes en la zona, especialmente con las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
9. Ejercer todas las funciones que le delegue el Alcalde, así como las que le sean atribuidas en los acuerdos de delegación de competencias a las Juntas Municipales de Distrito

CAPITULO VII

EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Artículo 34.-

El Secretario de la Junta Municipal de Distrito sera designado por el Secretario del Ayuntamiento, que lo elegirá entre los funcionarios municipales que trabajen en los Distritos, según se prevé en el art. 19.3 del Reglamento de Funcionamiento de las Juntas de Distrito.

TITULO CUARTO

DEL CONSEJO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO

Artículo 35.-

Se creará el Consejo del Movimiento Ciudadano como órgano de coordinación y orientación del movimiento ciudadano, así como de participación en el Ayuntamiento en asuntos relativos a la globalidad de la ciudad.

Artículo 36.-

El Consejo del Movimiento Ciudadano, estará compuesto por los presidentes de las Juntas Municipales de Distrito y la Junta Directiva de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

El Secretario del Movimiento Ciudadano será elegido por la Federación de AA.VV. de entre sus miembros, siendo el presidente el Alcalde o presidente de Distrito en quien delegue.

Artículo 37.-

Serán funciones del Consejo del Movimiento Ciudadano:

1. Promover la creación de las Comisiones sectoriales en aquellos casos en que se precise una visión global o cuya

problemática requiera de un tratamiento específico (Presupuestos Municipales, Planes de Ordenación, etc.), designar a los representantes del Movimiento Ciudadano en las comisiones informativas y en los patronatos, empresas y demás órganos municipales que le corresponda.

2. Intervendrá directamente con los distintos responsables de área municipales para el seguimiento y control de los acuerdos adoptados, o bien como apoyo a algún problema concreto planteado por las Juntas Municipales de Distrito.

Artículo 38.-

Las sesiones del Pleno del Consejo del Movimiento Ciudadano, serán convocadas cuatrimestralmente en sesión ordinaria para analizar los problemas de los Distritos, el desarrollo de las actuaciones municipales y los proyectos e iniciativas de la Corporación. En sesión extraordinaria podrá reunirse cuantas veces sea preciso a instancia del presidente o de la mayoría simple de sus componentes.

El orden del día, junto con la convocatoria la deberá fijar el presidente y se remitirá a todas las Juntas Municipales de Distrito y a la Federación de AA.VV. con 15 días de antelación a su celebración.

TITULO QUINTO

DE LA PARTICIPACION EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 39.-

Cuando alguna entidad ciudadana, representada en las Juntas Municipales de Distrito, desee efectuar una exposición ante el Pleno del Ayuntamiento en relación con algún punto del orden del día, deberá solicitarlo al Alcalde con 48 horas de antelación. De ser aprobada la solicitud, el representante de la entidad solicitante hará uso de la palabra durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 40.-

Concluidas las sesiones del Pleno, el Alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar ese turno.

TITULO SEXTO

DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 41.-

El Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 42.-

La Consulta popular, en todo caso, contemplará:

1. El derecho de todo ciudadano incluido en el Censo Electoral a ser consultado.

2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 43.-

1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

2. También podrán solicitar la celebración de consulta popular, previa la resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana, o petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos no inferior al 10 por 100 del Censo Electoral del Municipio, en cuyo caso no serán de aplicación los plazos establecidos en los títulos que regulan las expresadas formas de participación.

3. En lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de Enero, Reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía y, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación Local y en los acuerdos municipales.

SEGUNDA.-

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958
- Ley de reguladora de Derecho de Petición 92/1.960, de 22 de Diciembre.
- Texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo de 18 de Abril de 1986.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- Estatuto del Vecino.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el Artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y concordantes.

Contra el presente acuerdo puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente al de esta publicación, pudiendo no obstante utilizar cualquier otro recurso si lo estima conveniente.

Huelva, a 17 de Junio de 1996.-El Alcalde, Fdo.: Pedro Rodríguez González.

Número 4206

* * * * *